

LEY 9.721

Sustituyendo el artículo 119 de la ley 5.800 -texto según ley 7.607-

La Plata, 4 de agosto de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2200-1.886/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de, —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 119 de la ley 5.800 —texto según ley 7.607—, por el siguiente:

“Art. 119. El producido por aplicación de multas por infracciones a las disposiciones de este Código, se destinará:

1. El cuarenta (40) por ciento a la Municipalidad en cuya jurisdicción se haya cometido la falta.
2. El cincuenta (50) por ciento a Rentas Generales.
3. El diez (10) por ciento al presupuesto de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con destino a equipamiento de parque automotor y elementos técnicos propios de la seguridad vial.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

GALLINO

R. P. BERANGER

Registrada bajo el número nueve mil setecientos veintiuno. (9.721)

C. H. Miguens

FUNDAMENTOS

Por la presente ley, se introduce una modificación a la ley número 5.800 —Código de Tránsito—, consistente en la sustitución del artículo 119 de la misma.

El mencionado artículo, disponía que el cuarenta (40) por ciento del producido por aplicación de multas por infracciones a las disposiciones del Código de Tránsito, sería destinado a la Municipalidad en cuya jurisdicción se hubiere cometido la infracción, y el sesenta (60) por ciento restante, ingresaría a Rentas Generales.

Sin introducir cambios en lo que hace a la primera parte del artículo, la norma que se sanciona dispone que el diez (10) por ciento de lo recaudado, se destinará a la Policía de la Provincia, quedando reducido al cincuenta (50) por ciento el ingreso a Rentas Generales.

En atención al amplio y permanente esfuerzo que representa a la policía el ejercicio del poder emanado de la ley 5.800, y atendiendo a las erogaciones que a esos fines debe afrontar con su presupuesto dicha Institución, el Gobierno de la Provincia sanciona la presente ley, contribuyéndose así, en alguna medida a sufragar tales gastos.